



PERU CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 05 JUN 2019
RECIBIDO
 Firma: [Signature] Hora: 12:55 PM

COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA 2018 - 2019

Predictámen recaído en el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
 06 JUN 2019
 Recibido por: [Signature] 10:45 AM

DICTAMEN N° 006-2018-2019-CLIP/CR

Señor Presidente:

Ha venido para dictamen de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Congreso de la República, la solicitud del señor Presidente del Poder Judicial, requiriendo se levante la inmunidad parlamentaria de proceso a la señora Congresista de la República **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, por la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en supuesto agravio del Estado, individualizado en el Jurado Nacional de Elecciones.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
 05 JUN 2019
 Hora: 3:54 PM
 Firma: [Signature]
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

I. ANTECEDENTES

I.1 Pedido del Poder Judicial:

Con **Oficio N° 9938-2018-SG-CS-PJ**, recibido el 14DIC18 en Presidencia del Congreso, el Presidente del Poder Judicial hace llegar el **Oficio N° 186-2017-SCP-CS/PJ** del Presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema (Informe N° 04-2018/CLIP, del 08NOV18), pidiendo el levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso de la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**. En la misma fecha ingresa a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Congreso el **Oficio N° 701-2018-2019-ADP-D/CR**, del Oficial Mayor del Congreso, remitiendo dicha solicitud de levantamiento de fuero.

I.2 Devolución:

La Comisión, en su **IX Sesión Ordinaria** del 19DIC18, acordó por unanimidad **DEVOLVER** el expediente al Poder Judicial, a efecto de que subsane las omisiones procesales advertidas; devolución que se ejecutó a través del Presidente del Congreso, con Oficio N° 049-2018-2019-P-CLIP/CR, del 21 de diciembre de 2018.

I.3 Pedido del Poder Judicial - Subsanado:

Con **Oficio N° 4809-2019-SG-CS-PJ**, recibido el 03JUN19 en Presidencia del Congreso, el Presidente del Poder Judicial hace llegar el **Oficio N° 72-2019-CLIP-CS/PJ**, del Presidente de la Comisión de la Corte Suprema, solicitando el levantamiento de inmunidad de proceso de la Congresista aludida. Luego, en la misma fecha ingresó a la Comisión del Congreso el **Oficio N° 162-2018-2019-ADP/PCR**, del Presidente del Congreso, remitiendo el pedido de levantamiento de fuero en mención.

I.4 Allanamiento:

Con **Oficio N° 162-2018-2019-ADP/PCR**, recibido el 03JUN19 en la Comisión del Congreso, la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas** presentó su **ALLANAMIENTO** al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, efectuado por la Corte Suprema, con la finalidad de que la Investigación Fiscal que se sigue en su contra, por la presunta comisión de los delitos de Falsedad Genérica y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en agravio del Estado, individualizado en el Jurado Nacional de Elecciones, prosiga de acuerdo a derecho y dentro del marco del debido proceso.

358977 ATD



[Handwritten signature]

RU- 358977



DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Con Copia
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input checked="" type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
<input type="checkbox"/> Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

3

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: *MESE*
 FECHA: *30/12/19*
 HORA: *5:13 pm*

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoria y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros..... <input type="checkbox"/>	

[Handwritten signature]

CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Jefe del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Predictámen recaído en el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.

I.5 Proceso en Sede Parlamentaria:

Etaapa Admisoria. La Comisión del Congreso, en su **XVI Sesión Ordinaria** del miércoles 05JUN19, mediante **Acuerdo N° 007-2018-2019-CLIP/CR**, resolvió por unanimidad, **ADMITIR A TRÁMITE** el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, requerido por el Poder Judicial. En el mismo acto, se dio cuenta del **ALLANAMIENTO** de la Parlamentaria en proceso, respecto del pedido de levantamiento de inmunidad, a efecto de darle el trámite correspondiente.

I.6 Efectos de Allanamiento:

De conformidad con el segundo párrafo, del inciso 3., del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión **dictamina en un plazo máximo de 3 días hábiles** siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo. En ese sentido, habiéndose recepcionado dicho allanamiento el 03JUN19, en la fecha la Comisión se encuentra plenamente habilitada para emitir el dictamen que corresponda, de la forma expeditiva como establece nuestro Reglamento.

II. NORMAS APLICABLES

II.1 Constitución Política del Perú - Artículo 93.

"Los congresistas (...) No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, ..."

II.2 Reglamento del Congreso de la República - Artículo 16: "Inmunidades de arresto y proceso".

- Segundo párrafo:
"La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden."
- Segunda y terceras partes, del tercer párrafo:
"Dicha Comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de fuero que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal, y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de fuero, al Congreso ..."
- Segundo párrafo, del inciso 2.: Del Procedimiento Parlamentario:
"La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria."
- Primer párrafo, del inciso 3.: Del Procedimiento Parlamentario:
"Admitida la solicitud, el Presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria convoca a sesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cita al Congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. (...)"
- Segundo párrafo, del inciso 3.: Del Procedimiento Parlamentario:
"En el supuesto que el Congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictaminará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo."



II.3 Reglamento del Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria (Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República R.A. N° 009-2004-SP-CS).



Predictámen recaído en el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.

▪ “Artículo 5.- Atribuciones de la Comisión de Vocales Supremos.

1. *Corresponde a la Comisión de Vocales Supremos:*

- a) *Evaluar la concurrencia de los presupuestos materiales y formales de la resolución judicial que resuelve solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, así como si el cuaderno correspondiente está completo. El pronunciamiento sobre el fondo del asunto para el levantamiento o no de la inmunidad se concretará a través de un Informe debidamente motivado.”*

II.4 Código Penal - Promulgado por el Decreto Legislativo 635.

▪ “Artículo 411. Falsa declaración en procedimiento administrativo

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.”

▪ “Artículo 438. Falsedad genérica

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

II.5 Nuevo Código Procesal Penal - Promulgado por el Decreto Legislativo 957.

▪ Inciso 1., artículo 452: **Ámbito.**

“Los delitos comunes atribuidos a los Congresistas, al Defensor del Pueblo y a los Magistrados del Tribunal Constitucional, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento hasta que el Congreso, o el Pleno del Tribunal Constitucional en el caso de sus miembros, siguiendo el procedimiento parlamentario -o el administrativo en el caso del Tribunal Constitucional- que corresponda, lo autorice expresamente.”

▪ Inciso 2., artículo 453: **Reglas del proceso y elevación del requerimiento de autorización de procesamiento**

“Si al calificar la denuncia, el Informe Policial o las indagaciones preliminares, o si en el curso del proceso se advierte que el imputado está incurso en las disposiciones del artículo anterior, el Juez de oficio o a petición de parte, previa audiencia, elevará los actuados respecto de aquél al Presidente de la Corte Superior correspondiente para que por su conducto se eleven las actuaciones al Congreso o al Tribunal Constitucional, según sea el caso, a fin de que se expida la resolución de autorización de procesamiento. Desde el momento en que se dicte la resolución, que es inimpugnable, se reservará lo actuado en ese extremo a la espera de la decisión de la autoridad competente, sin perjuicio de continuar la causa si existen otros procesados.”

II.6 Tribunal Constitucional:

▪ **Sentencia N° 5291-2005-PHC/TC: 21/OCT/2005**

• **Fundamento 24:**

“... es indispensable la autorización del Congreso de la República para procesar penalmente a un Congresista de la República. Sin embargo, es posible diferenciar dentro de esta situación dos supuestos. El primero, cuando el proceso penal se pretende iniciar con posterioridad a la elección del Congresista denunciado. En este caso, siempre será necesario, para procesar al Congresista, requerir que el Congreso de la República levante la inmunidad parlamentaria y autorice el procesamiento.”

▪ **Sentencia N° 0026-2006-PI/TC: Fundamentos 14 y 15 (Inmunidad parlamentaria como garantía institucional del Parlamento) y 29 (Ámbito temporal). / 08/MAR/2007**

• **Fundamento 14:**





COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA 2018 - 2019

Predictámen recaído en el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.

"Este Colegiado ha venido a definir, la inmunidad parlamentaria, (...) Su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas pretendan, perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación. (...)

La inmunidad parlamentaria opera tan solo respecto de delitos comunes; (...)"

- **Fundamento 15:**

"En conclusión, lo que se reconoce constitucionalmente como inmunidad parlamentaria son las inmunidades de arresto y proceso.

(...) Con dicha protección se salvaguarda la conformación y funcionamiento del Parlamento. Por ello, corresponde al Poder Legislativo efectuar la valoración de los móviles políticos que puedan existir a través del procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, (...). (...) la inmunidad no puede considerarse como un derecho o una prerrogativa individual de los congresistas, sino como una garantía institucional del Parlamento que protege la función congresal y al propio Poder Legislativo; es decir se trata de una prerrogativa institucional."

- **Fundamento 29:**

"(...) Ahora bien, si la protección contra el arresto o detención, que tiene fundamental incidencia en la conformación del Congreso, solo empieza con la proclamación, entonces, se justifica que la inmunidad de proceso comprenda a los procesos penales iniciados con posterioridad a la elección independientemente de la fecha de la comisión del delito (...)"

- **Sentencia N° 00156-2012-PHVIC: 08/AGO/2012**

- **Fundamento 2: Garantías mínimas del debido proceso**

"En reiteradas oportunidades el Tribunal ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso (...).

Sobre este aspecto es necesario volver a destacar que las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, de fecha 31 de enero de 2001, (...) precisando que "el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a [los órdenes civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario] y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal."



III. LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD

JHG
César Alfonso Delgado-Guembes, experimentado funcionario del Congreso de la República del Perú, ex Suboficial Mayor de la Cámara de Diputados, en su producción "Manual del Parlamento" del 2012, subtítulo 49: "El levantamiento del fuero parlamentario", página 240, sostiene que:

"El principal requisito para que se tramite un pedido de levantamiento de inmunidad es que el congresista tenga el ejercicio pleno de la función parlamentaria."

Resulta entonces absolutamente necesario que, a efecto de que la Parlamentaria en funciones pueda ser procesada penalmente en el fuero ordinario (delito común), previamente el Poder Judicial deberá cumplir con pedir la autorización correspondiente al Congreso de la República; sólo así procedería el levantamiento de inmunidad, y el enjuiciamiento ordinario, si es que así lo considera el Parlamento Nacional.

IV. INFORME DEL PODER JUDICIAL

De la revisión del Informe de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema de Justicia, contenido en la Resolución N° 04-2018/CLIP (Ref. Exp. N° 01834-2018-2-0201-JR-PE-02), su fecha 25ABR19, se establece en su acápite **2.9.** que para que **no opere** la protección de la institución de la inmunidad parlamentaria deben darse copulativamente que: **a)** Los hechos sean anteriores a la elección del Congresista; y, **b)** La denuncia se haya judicializado también en fecha anterior.



COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA 2018 - 2019

Predictámen recaído en el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.

En el caso que nos ocupa, se observa que los hechos supuestamente ilícitos son anteriores a la elección de la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, y la denuncia de los mismos supuestos hechos han sido judicializadas en fecha posterior a la elección de la Parlamentaria; por tanto, la Congresista no está fuera de la cobertura de la inmunidad parlamentaria y, en consecuencia, corresponde que el Poder Judicial solicite el levantamiento de fuero, tal como ocurre en el caso concreto, por contar la Representante con la garantía procesal penal de la inmunidad parlamentaria (de proceso).

V. LA COMISIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD

Ante un pedido de levantamiento de fuero por delito común, el Congreso no está facultado para determinar si existe o no responsabilidad penal, porque esa función corresponde al Poder Judicial; tampoco puede fungir como acusador, porque tal rol es inherente al Ministerio Público. Al Parlamento le corresponde comprobar que en la petición **no exista motivación de carácter político ni ninguna otra de naturaleza discriminatoria**. Asimismo, debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los reglamentos y normas vigentes, con el objeto de garantizar el cumplimiento del principio constitucional del debido proceso; esta función es medular en el procedimiento en sede parlamentaria.

Si las inmunidades de arresto y de proceso protegen al Congresista contra denuncias que pretendan intimidarlo o impedirle el cumplimiento de sus funciones, entonces es sustantivo que la Comisión evalúe, con detenimiento, la procedencia legal del pedido del Poder Judicial para levantar la inmunidad y habilitar el juzgamiento penal en el fuero ordinario.

Al respecto, los entendidos de la Universidad Complutense de Madrid, José Antonio Alonso de Antonio y Ángel Luis Alonso de Antonio, en las páginas 95 y 96, del subtítulo 7.3.: La Inmunidad, de su manual "Derecho Parlamentario", del 2000, señalan que:

"Lo único que debe tenerse en cuenta es el alcance finalista (...) de la inmunidad de modo que sólo se deberá denegar el suplicatorio cuando sea claro el propósito manipulador de la acción emprendida contra el parlamentario."

Seguido agregan que:

"Pero no basta cualquier tipo de resolución negativa en ese sentido por las Cámaras. Bien al contrario, para el Tribunal Constitucional el acuerdo tiene que ir precedido de un examen razonado, valorando las circunstancias del caso concreto."

A lo señalado, el dictamen de la Comisión debe ser debidamente motivado, suficientemente fundamentado, de manera que se conozcan las razones y consideraciones que se tuvieron presentes y la coherencia de su decisión. Así, el Congreso de la República habrá actuado conforme corresponde, sin ánimo de proteger a alguno de sus miembros de un proceso jurisdiccional ordinario; pero, de igual modo, actuando en garantía de la **inmunidad parlamentaria de proceso** respecto de la señora Representante.

VI. PRESUNTOS HECHOS

Según la información contenida en el expediente, se tiene que:

- Los hechos habrían ocurrido cuando la señora **Yesenia Ponce** postulaba a Congresista para el Periodo 2016-2021 por la Región Ancash; al haber declarado en su **Hoja de Vida**, presentada ante el JNE, que estudió de 1ro a 5to de secundaria durante los años 1988 a 1993, en la Institución Educativa Luis Fabio Xammar, ubicada en Huacho-Lima.



COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA 2018 - 2019

Predictámen recaído en el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.

6

- Sobre el particular, la Institución Educativa (I.E.) Luis Fabio Xammar señaló que la señora **Yesenia Ponce** cursó el 1er año de secundaria en 1988, el 2do año en 1991, el 3er año en 1992, y el 4to año en 1993, pero repitió ese año al haber sido desaprobada en 4 asignaturas.
- Con fecha 29MAR16 se presentó una **solicitud de anotación marginal** ante el Jurado Electoral Especial-Huaraz, para que se precise en el rubro "formación académica" de la **Hoja de Vida** de la candidata **Yesenia Ponce**, que había realizado el 1ro, 2do y 3ero de secundaria (de 1988 a 1992) en la I.E. Luis Fabio Xammar ubicada en Huacho, y el 4to y 5to de secundaria (de 1995 a 1996) en la I.E. Niño de Belén, en el distrito de Villa María del Triunfo – Lima.
- Posteriormente, la investigada sostuvo ante la Comisión de Ética del Congreso que la I.E. Niño de Belén funcionó durante los años de 1995 y 1996 como afiliada del Colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga de Puente Piedra.
- Sin embargo, la UGEL 04 de Lima indicó que el Colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga solo habría funcionado hasta el año 1992, y que el año 2009 cambió de nombre a "Colegio Isaac Newton de Independencia", pero solo funcionó en niveles inicial y primaria. Además, que no obran certificados ni actas que acrediten los estudios de 4to y 5to de secundaria de la investigada, que no existe ningún convenio ante el Ministerio de Educación entre ambas I.E., y que está prohibido que un colegio de una jurisdicción funciones en otra jurisdicción.

VII. DELITOS IMPUTADOS

- Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, tipificado en el artículo 411 del Código Penal, que prevé pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años; y, delito de Falsedad Genérica, tipificado en el artículo 438 del Código Penal, que prevé pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años; aplicables al caso específico.

VIII. DEBIDO PROCESO

César Rodrigo Landa Arroyo, ex Presidente del Tribunal Constitucional, en la página 16 de su producción "El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos", refiere respecto al concepto y alcances del debido proceso:

"Pero, el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y, sobre todo, que se haga justicia."

Asimismo, en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional se señala que en toda actuación de los órganos estatales, dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso; es decir, no se pueden desconocer las garantías mínimas del debido proceso. Estableciéndose así que el derecho fundamental a la figura del debido proceso tiene alcance más allá del ámbito propiamente jurisdiccional, como por ejemplo, el Congreso de la República; lo cual intrínsecamente también implica el irrestricto respeto al inalienable derecho de defensa, en cualquier etapa del procedimiento que se sigue.





COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA 2018 - 2019

Predictámen recaído en el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.

IX. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el marco del **debido proceso en sede parlamentaria**, la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas** presentó, con firma legalizada por el Notario Público de Lima Oscar Leyton Zárate, su **ALLANAMIENTO** al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso efectuado por la Corte Suprema, con la finalidad de que la Investigación Fiscal que se sigue en su contra, por la presunta comisión de los delitos de Falsedad Genérica y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en supuesto agravio del Estado, individualizado en el Jurado Nacional de Elecciones, prosiga de acuerdo a derecho y dentro del marco del debido proceso.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, del inciso 3, del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, y habiendo puesto expresamente de manifiesto la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas** su voluntad de someterse al fuero ordinario, vía su Oficio N° 162-2019-YPVDV-CR, legalizado ante Notario Público, con su allanamiento se muestra una saludable conducta procesal en sede parlamentaria, que también allana el camino por ante el Órgano Jurisdiccional que la requiere.

Por lo que resulta procedimentalmente atendible el **ALLANAMIENTO** en esta parte del procedimiento parlamentario, más cuando la Comisión está actuando dentro del plazo establecido por el Reglamento del Congreso, a efecto de dictaminar dentro de los 3 días hábiles siguientes de presentado dicho allanamiento. Lo cual no releva a la Comisión de evaluar si en el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso en materia, existan motivaciones extralegales que configuren una solicitud de levantamiento de fuero revestida de legalidad, que entrañen motivaciones impropias.

X. PROCEDENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD

En cuanto a las **motivaciones de índole política o de discriminación por razones de raza, sexo, religión** o de otra naturaleza similar, se observa la inexistencia de las mismas en la denuncia y en la configuración del pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso que se han forjado respecto de la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal de Vargas**; por lo que procedería el pedido de levantamiento de inmunidad, más cuando media el **ALLANAMIENTO** de la Parlamentaria en proceso al requerimiento judicial.

Finalmente, es menester remarcar que, como se ha señalado en las normas legales aplicables y en las sentencias del Tribunal Constitucional citadas, así como en la doctrina española y peruana también acotadas, al Congreso no le corresponde juzgar penalmente, o sea, no le corresponde demostrar si el Congresista es o no autor de los supuestos ilícitos, sino sólo verificar, en un debido proceso parlamentario, que haya motivación legal en el pedido de autorización para el procesamiento penal ordinario, y que la denuncia no se haya dado por motivaciones políticas, raciales, religiosas o de cualquier otra naturaleza discriminatoria.

XI. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Congreso del República;

ACUERDA:



**COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE
INMUNIDAD PARLAMENTARIA
2018 - 2019**

Predictámen recaído en el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.

PRIMERO.- APROBAR EL ALLANAMIENTO ESCRITO de la señora Congresista de la República **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso, por la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en supuesto agravio del Estado, individualizado en el Jurado Nacional de Elecciones; requerido por el señor Presidente del Poder Judicial mediante Oficio N° 4809-2019-SG-CS-PJ, del 3 de junio de 2019.

SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso respecto de la señora Congresista de la Republica **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, por la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en supuesto agravio del Estado, individualizado en el Jurado Nacional de Elecciones; requerido por el señor Presidente del Poder Judicial mediante Oficio N° 4809-2019-SG-CS-PJ, del 3 de junio de 2019.

TERCERO.- RECOMENDAR al Pleno del Congreso de la República **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso respecto de la señora Congresista de la Republica **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, por la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en supuesto agravio del Estado, individualizado en el Jurado Nacional de Elecciones; requerido por el señor Presidente del Poder Judicial mediante Oficio N° 4809-2019-SG-CS-PJ, del 3 de junio de 2019.

Sala Bolognesi del Palacio Legislativo, 5 de febrero de 2019.

LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Vicepresidente

CÉSAR VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Secretario

NELLY CUADROS CANDIA

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR

TAMAR ARIMBORGO GUERRA

MARCO MIYASHIRO ARASHIRO

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER



**COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE
INMUNIDAD PARLAMENTARIA
2018 - 2019**

Predictámen recaído en el pedido de levantamiento de
inmunidad parlamentaria de proceso, respecto de la
Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.



FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS

MOISÉS GUÍA PIANTO

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA

JORGE MELÉNDEZ CELIS

MARCO ARANA ZEGARRA

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN



COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA 2018 - 2019

"Año Internacional de las Lenguas Indígenas"
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
 Miércoles 5/JUNIO/2019.



ASISTENCIA

XVI Sesión Ordinaria
 (Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)



Fecha : Miércoles 5 de junio de 2019.
 Hora : 09:30 a.m.
 Lugar : Sala "Bolognesi"
 Palacio Legislativo

FIRMA

	Luciana Milagros LEÓN ROMERO Presidenta (CPA)	
	Octavio Edilberto SALAZAR MIRANDA Vicepresidente (FP)	
	César Henry VÁSQUEZ SÁNCHEZ Secretario (APP)	
	Nelly Lady CUADROS CANDIA (FP)	
	María Cristina MELGAREJO PÁUCAR (FP)	



COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA 2018 - 2019

*"Año Internacional de las Lenguas Indígenas"
 "2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
 Miércoles 5/JUNIO/2019.*



ASISTENCIA

XVI Sesión Ordinaria
 (Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)



Fecha : Miércoles 5 de junio de 2019.
 Hora : 09:30 a.m.
 Lugar : Sala "Bolognesi"
 Palacio Legislativo

FIRMA

	Tamar ARIMBORGO GUERRA (FP)	
	Marco Enrique MIYASHIRO ARASHIRO (FP)	
	Wuilian Alfonso MONTEROLA ABREGÚ (FP)	
	Carlos Mario Del Carmen TUBINO ARIAS SCHREIBER (FP)	
	Francisco Javier VILLAVICENCIO CÁRDENAS (FP)	



**COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE
INMUNIDAD PARLAMENTARIA
2018 - 2019**

"Año Internacional de las Lenguas Indígenas"
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
Miércoles 5/JUNIO/2019.



ASISTENCIA

XVI Sesión Ordinaria
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

Fecha : Miércoles 5 de junio de 2019.
Hora : 09:30 a.m.
Lugar : Sala "Bolognesi"
Palacio Legislativo

FIRMA

	Jorge Enrique MELÉNDEZ CELIS (PPK)	
	Moisés Bartolomé GUÍA PIANTO (PPK)	
	Marco Antonio ARANA ZEGARRA (FA)	
	Edmundo DEL ÁGUILA HERRERA (AP)	
	Alberto Eugenio QUINTANILLA CHACÓN (NP)	

CR/CLIP-EP-DV.



NELLY LADY CUADROS CANDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 04 de junio de 2019

OFICIO N° 1442-2018-2019-NLCC/CR

Señora Congresista
LUCIANA LEON ROMERO
Presidente de la Comisión de Levantamiento
de Inmunidad Parlamentaria
Presente.

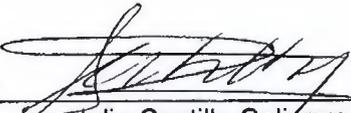


Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista *Nelly Cuadros Candia*, solicitar su dispensa a la **DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión que usted preside; la misma que ha sido convocada para el día miércoles 05 de junio del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia



MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 05 de junio de 2019

11:06 am

OFICIO N° 973 -2018-2019/MMP-CR

Señora Congresista

LUCIANA LEÓN ROMERO

Presidenta de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria

Presente. -

Ref.: Solicita dispensa

De mi consideración:

Por encargo especial de la Congresista María Melgarejo Paucar, me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitarle se excuse y otorgue dispensa para la Décima Sexta Sesión Ordinaria en la Comisión de su Presidencia, la cual se llevará a cabo el día de hoy cinco de junio del año en curso, a las 09:30 horas, en razón de encontrarse en la sesión plenaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,


ELMER SUNA APAZA
Asesor

Despacho de la Congresista María Melgarejo Paucar



PERU
CONGRESO
REPUBLICA



CONGRESISTA TAMAR ARIMBORGO GUERRA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima, 05 de junio de 2019

OFICIO No.645-2018-2019-TAG/CR

Señora
Luciana León Romero
Presidenta
Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me es grato saludarla muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimburgo Guerra, poner en su conocimiento que no fué posible su asistencia a la XVI Sesión Ordinaria, que se llevó a cabo el día miércoles 05 de junio del presente, a las 09:30 hrs en la Sala "Bolognesi" del Palacio legislativo, por encontrarse cumpliendo funciones de representación propias de su labor parlamentaria.

Por tal motivo, agradeceré a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



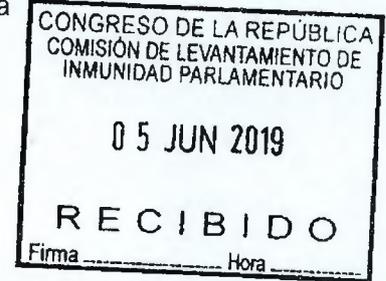
David D. Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimburgo Guerra

ddch

Lima, 5 de junio del 2019

OFICIO N°245- 2018-2019-FVC/CR

Señora
Luciana León Romero
Presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria
Congreso de la República del Perú.
Presente. -



9:37

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del congresista de la República Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso de la 16° Sesión Ordinaria, que se llevará a cabo este 5 de junio del presente año; toda vez que se encuentra asistiendo a la sesión del pleno; para los fines que estime pertinente.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

P. Francisco Villavicencio Cárdenas
Congresista de la República